

ASOCIACIÓN DUARTE DE AHORROS & PRÉSTAMOS
(ADAP)

ESTATUTOS SOCIALES

PREÁMBULO:

Los presentes estatutos son producto de la modificación llevada a cabo sobre los mismos respondiendo a la necesidad de adecuar por la rápida evolución del entorno normativo y de negocios que afecta a la Institución, y a la preocupación del Consejo de contar con un cuerpo estatutario que permita incorporar y responder a las exigencias de un eficiente Gobierno Corporativo, conforme a los requerimientos de la Administración Monetaria y Financiera.

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I. Denominación, Naturaleza y Domicilio social.

ARTÍCULO 1.- Denominación Social.

- 1.1.** La Institución se denomina **ASOCIACIÓN DUARTE DE AHORROS & PRÉSTAMOS** y podrá utilizar las siglas o nombre de **ADAP**, o bien sus iniciales como AD.
- 1.2.** El uso del nombre, las iniciales y el logotipo de la Institución estará limitado a los miembros y funcionarios de la Institución y nadie más podrá emplearlos sin el consentimiento por escrito del Consejo.

ARTÍCULO 2.-Naturaleza.

- 2.1.** La Institución constituye una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de naturaleza mutualista y nacionalidad dominicana, organizada y constituida de conformidad con lo previsto por las leyes No. 5897, de fecha 14 de mayo del 1962, la ley No. 183-02, de fecha 20 de noviembre de 2002 y con carácter supletorio, en relación a las reglas societarias previstas en la ley No. 479-08, de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del 2008 y la ley No. 31-11 que introduce modificaciones a la ley No. 479-08, de fecha 10 de febrero del 2011 la cual se regirá por dichas leyes y por las resoluciones, normas y circulares obligatorias emitidas por la Autoridad Monetaria y Financiera, y por los presentes Estatutos. Asimismo, por los reglamentos que para la ejecución de dichas leyes dicte el Poder Ejecutivo.
- 2.2.** La Institución, estará bajo la regulación y supervisión exclusiva de la Administración Monetaria y Financiera.
- 2.3.** La Institución estará integrada por los asociados mutualistas y por las personas naturales o jurídicas que posteriormente soliciten su ingreso en la misma, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentario y estatutario para tales fines.

ARTÍCULO 3.- Domicilio Social.

- 3.1.** La Institución tiene su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, donde inició sus operaciones y establecerá sucursales, agencias, corresponsalías o similares, cuando así lo determine el Consejo y sean debidamente facultados por las Autoridades Monetarias competentes, en cualquier parte del país o en el extranjero.

3.2. Asimismo la Institución, podrá establecer un portal en la red de información pública (Internet), con la identificación que se adopte para el efecto. A través de esas redes, podrá desarrollar actividades propias de su objeto social.

CAPÍTULO II. Del Objeto, Fines y Duración.

ARTÍCULO 4.- Objeto de la Asociación Duarte de Ahorros & Préstamos.

4.1. Al ser la Asociación una Entidad de Intermediación Financiera (EIF), es parte de un sector comercial regulado por el Estado Dominicano, por lo que sus fines están conforme al contenido del artículo No. 75 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, "las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, permanecerán con su naturaleza mutualista. Dichas entidades estarán bajo la regulación y supervisión exclusiva de la Administración Monetaria y Financiera y podrán realizar las siguientes operaciones:

- a)** Recibir depósitos de ahorros y a plazo en moneda nacional.
- b)** Recibir préstamos de instituciones financieras
- c)** Conceder préstamos en moneda nacional, con garantía hipotecaria destinados a la construcción, adquisición y remodelación de viviendas familiares y refinanciamientos de deudas hipotecarias, así como conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional con o sin garantía real y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- d)** Emitir títulos- valores.
- e)** Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pagos.
- f)** Adquirir, ceder o transferir efecto de comercio, título-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos.
- g)** Emitir tarjetas de crédito, débito y cargo conforme a las disposiciones legales que rijan en la materia.
- h)** Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- i)** Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios en moneda nacional.
- j)** Realizar contratos derivados de cualquier modalidad, en moneda nacional.
- k)** Servir de agente financiero de terceros.
- l)** Recibir valores y efectos en custodia y ofrecer el servicio de cajas de seguridad.
- m)** Realizar operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas, administración de cajeros automáticos.
- n)** Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes, en moneda nacional.
- o)** Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión.
- p)** Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa, y de organización y administración de empresas.
- q)** Realizar operaciones de compra-venta de divisas.
- r)** Contraer obligaciones en el exterior y conceder préstamos en moneda extranjera, previa autorización de la Junta Monetaria.
- s)** Asegurar los préstamos hipotecarios a la vivienda con el Seguro de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) que expide el Banco Nacional de la Vivienda o su continuador jurídico, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- t)** Servir como originador o titularizador de carteras de tarjetas de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización.
- u)** Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional.

- v) Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias en la forma que reglamentariamente determine la Junta Monetaria, haciendo uso de su potestad reglamentaria interpretativa para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizados por las asociaciones de ahorros y préstamos”.
- 4.2.** En adición a lo dictado por la ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, la Asociación Duarte dentro de sus actividades de negocios, realizará las operaciones fiduciarias inherentes al fideicomiso, aprovechando así las oportunidades y adoptando los requerimientos de la ley No. 189-11, Sobre el Desarrollo del mercado Hipotecario y el Fideicomiso, de fecha 16 de julio del 2011. Dentro de las operaciones se encuentran:
- a) Registro de Persona Jurídica de objeto exclusivo (Registro RF).
 - b) Prestar Servicios de Fideicomiso.
 - c) Brindar Servicios de Agente de Garantías.
 - d) Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas en materia fiduciaria en la forma que reglamentariamente determine la ley No. 189-11, haciendo uso de su potestad reglamentaria interpretativa para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos y operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizados por las Entidades de Intermediación Financiera.
- 4.3.** Asimismo podrá realizar las demás operaciones del mercado financiero, previa autorización de la Administración Monetaria, relacionadas con la Ley No. 1900, que regula el Mercado de Valores de República Dominicana, de fecha 19 de mayo del año 2000 y sus reglamentos de aplicación.
- 4.4.** La Institución en virtud de la Ley Especial No. 233, del 29 de noviembre del 1971, podrá realizar préstamos hipotecarios para la vivienda y créditos a comercios para locales comerciales en solares propiedad de los ayuntamientos tomando como garantía las mejoras existentes o que se construyan en un futuro.

ARTÍCULO 5.- Fines de la Asociación.

- 5.1.** Estimular el ahorro entre sus asociados y el público en general.
- 5.2.** Crear, mediante el ahorro, un capital creciente que se destinará a la financiación de construcción, adquisición, mejora, ampliación y reparación de vivienda familiar o mixta, a la remodelación de viviendas familiares, refinanciamiento de deudas hipotecarias, así como a conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional y líneas de crédito con o sin garantía hipotecaria, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria, incluyendo edificaciones en condominios, según la Ley No. 5038 del 1958, o la cancelación de gravámenes existentes sobre las mismas, así como préstamos hipotecarios para viviendas, locales comerciales y cualquier otro tipo de mejoras y edificaciones en terrenos municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 233 del 29 de noviembre de 1971.
- 5.3.** Realizar toda clase de negocios relativos a operaciones de participación en créditos hipotecarios.
- 5.4.** Otorgar préstamos a sus asociados, contra sus cuentas de ahorros, depósitos e inversiones en cuyo caso dichos préstamos quedarán garantizados con las sumas que el asociado tenga depositada en la asociación a la fecha de la operación.
- 5.5.** Otorgar préstamos con garantía a sus asociados para fines comerciales y de consumo, para satisfacer así las nuevas necesidades y demandas de nuestros socios.

- 5.6. Obtener préstamos con garantía o sin ella con el propósito de complementar sus recursos para destinarlos a los fines de la Institución.
- 5.7. Descontar, pignorar o vender sus valores o documentos con el fin de dar cumplimiento a los propósitos para los cuales ha sido creada.
- 5.8. Vender títulos y valores, conforme a lo prescrito por la Ley Monetaria No. 183-02 del 20 de noviembre de 2002, así como de conformidad con los reglamentos que al efecto dicte la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos.
- 5.9. Efectuar las operaciones que le estén permitidas y que entren en el régimen legal que vincula a la Asociación Duarte con la Administración Monetaria y Financiera, así como con las demás Entidades de Intermediación Financieras y por estos estatutos sociales.

ARTÍCULO 6.- Duración.

- 6.8. La Institución tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por causa prevista en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y de acuerdo a los presentes estatutos sociales, previa autorización de la Junta Monetaria.
- 6.9. De igual forma la Institución podría cambiar su naturaleza jurídica como Asociación de Ahorros y Préstamos, según dicta la ley No. 183-02, Monetaria y Financiera a través de un proceso de conversión, considerando los requerimientos que puedan ser señalados por las Autoridades Monetarias y Financieras a través de reglamentos dictados para estos fines, junto a la autorización por parte de la Junta Monetaria, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados de esta Asociación Duarte, basándose en el artículo No. 75 de la Ley No. 183-02, la cual para ampliar las operaciones de negocios de las Asociaciones, requiere que estas se sometan a procesos de transformación en tipo de entidades de intermediación financieras previstas en el Artículo 34, de la referida ley.

ARTÍCULO 7.- Capital Financiero y Formas de Participación.

- 7.8. El Patrimonio Técnico de la Institución está conformado por el capital financiero más el capital secundario, menos las deducciones contempladas por la regulaciones monetarias y financieras vigentes, que le sean aplicables.
- 7.9. El capital financiero de la entidad está integrado por la suma de las partidas siguientes:
 - a) Reservas obligatorias.
 - b) Reservas voluntarias no distribuibles.
 - c) Utilidades no distribuibles.
- 7.10. El capital secundario de la Institución podría estar integrado por las partidas siguientes:
 - a) Otras Reservas de Capital.
 - b) Provisiones adicionales por riesgo de activos.
 - c) Instrumentos de Deuda Convertibles Obligatoriamente en Acciones.
 - d) Deuda Subordinada Contratada a Plazos Mayores de Cinco (5) Años.
 - e) Valor de los Resultados Netos por Revaluación de Activos.
- 7.11. El régimen de participación que tiene la Institución es de tipo mutualista, por ser una Asociación de Ahorros y Préstamos. En tal sentido cada depositante tiene un derecho a un (1) voto por cada cien pesos dominicanos (RD\$100.00) que mantenga depositados o como promedio en su cuenta de ahorros en la entidad durante el último ejercicio social. En ningún caso establece la ley, un depositante tiene derecho a más de cincuenta (50) votos, sin importar el monto de sus depósitos o promedio en sus cuentas de ahorros. No existen otras formas o condiciones de participación como Asociado.

- 7.12.** Ningún socio de la Asociación Duarte de Ahorros & Prestamos podrá poseer poder de control sobre las decisiones de la misma. En este sentido, y desde este punto de vista, en este tipo de entidades no existe el concepto de participación significativa.
- 7.13.** Los montos depositados en cuentas de ahorros en la entidad, estos depósitos se encuentran protegidos por el secreto bancario previsto en las regulaciones monetarias y financieras de la República Dominicana

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO I. SOCIOS AHORRANTES.

ARTÍCULO 8.- Requisitos y Formalidades.

Tienen la calidad de asociados de la Institución, aquellas personas físicas o jurídicas que fueren aceptadas como tales, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a)** Las personas físicas con capacidad jurídica y que no tengan impedimento por cualquier condición legal para el ejercicio de sus derechos.
- b)** Ser mayor de 18 años de edad y poseer cédula de identidad.
- c)** Para los menores entre 16 y 18 años con cédula de identidad deben contar con el consentimiento documental acreditado de la persona que lo represente.
- d)** El menor que haya cumplido catorce (14) años podrá efectuar directamente depósitos de ahorros y podrá disponer de los mismos a través de tarjeta de débito relacionada con la cuenta de ahorros, siempre que estas modalidades se hagan constar en el contrato.
- e)** Las personas jurídicas, previo consentimiento expreso de su órgano competente.
- f)** Hacer efectivo en la Asociación el ahorro inicial que no podrá ser inferior al mínimo establecido a través del tarifario.
- g)** La condición de asociado, es intransferible a otras personas o entidad jurídica.

ARTÍCULO 9.- Derechos y Deberes de los Asociados.

9.8. Derecho de los Asociados. Los Asociados tendrán las siguientes atribuciones y derechos:

- a)** Intervenir en las operaciones que realice la Asociación, a través de la Asamblea General de Asociados.
- b)** Elegir y ser elegido para miembro del Consejo.
- c)** Obtener créditos y demás servicios financieros de cualquier naturaleza ofrecidos por la Asociación, los cuales se regirán por las normas establecidas en las leyes No. 5897, de Asociaciones de Ahorros y Préstamos de fecha 14 de mayo del 1962; la ley No.5894, del Banco Nacional de la Vivienda, de fecha 12 de mayo de 1962; y la Ley No. 183-02 de fecha 20 de noviembre del 2002 y aquellas normas que, al efecto, dicten la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, respectivamente, así como las políticas emitidas por el Consejo y le sean de aplicación.
- d)** Retirar de la Institución el valor de sus ahorros, parcial o totalmente, conforme a las normas del sistema.
- e)** A ser tratado de manera igualitaria como todo asociado en cuanto al ejercicio de sus derechos y prerrogativas.
- f)** Disfrutar con toda plenitud de las facilidades y ventajas a que se refieren los presentes Estatutos.
- g)** Acceder permanentemente y mediante mecanismos que la Institución establezca, a la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, en especial, y de manera precisa aquella relativa a las Asambleas de Asociados.

- h) Delegar en el Consejo su representación por poder en las Asambleas de Asociados, sean estas Ordinarias o Extraordinarias.
- i) Ceser en su calidad de asociado, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en los presentes estatutos. El Consejo se reserva el derecho de cancelar o cerrar cualquier cuenta de ahorro y por tanto despojar de la condición de asociado a toda persona, cuando a su entero juicio lo considere procedente, siempre y cuando estas razones no vulneren el derecho a la igualdad y a la no discriminación establecida como derechos fundamentales del ciudadano. En caso de separación de la condición de asociado, tal acción o decisión será comunicada al mismo con la devolución del importe del ahorro más los intereses generados a la fecha del cierre de la cuenta.
- j) Los asociados menores de dieciocho (18) años de edad no podrán ser elegidos para funciones directivas de la Asociación, ni tendrán derecho a votación en las Asambleas Generales. Sus representantes sí gozarán de estos derechos, siempre que figuren como tales en los registros de las cuentas de ahorros.

9.9. Deberes de los Asociados. Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir como ciudadano, en todo momento, con las leyes y normas establecidas por los poderes públicos correspondientes.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes a su condición por los presentes estatutos, como por las normas y acuerdos suscritos. Esta condición es igualmente exigible respecto cualquier obligación o compromiso que el asociado, en dicha condición o como usuario de la entidad, asuma.
- c) Mantener en la Asociación un ahorro mínimo según lo establezca el tarifario de precios aprobado por el Consejo.
- d) Realizar las funciones que le encomiende el Consejo, en los Comités que fueren creados para el mejor funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- Cancelación de Cuentas.

- 10.8. La Institución se reserva el derecho de cancelar o cerrar cualquier cuenta de ahorros cuando a su juicio lo creyere conveniente o en los casos donde se identifiquen elementos de alto riesgo para el negocio.
- 10.9. Tal acción o decisión será comunicada al asociado por escrito junto a la devolución del importe del ahorro más el interés ganado por éste hasta el día de cerrarse la cuenta.

ARTÍCULO 11.- Pérdida de la Calidad de Asociado.

- 11.8. La calidad de asociado se pierde por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por renuncia a la condición de asociado por decisión propia del mismo.
- b) Por separación de la Asociación, que deberá ser determinada por el Consejo.

- 11.9. En estos casos, la Institución cancelará la cuenta correspondiente, realizando la pertinente liquidación, mediante devolución del saldo acreedor al depositante. Para tales efectos, la Asociación notificará al depositante su obligación de retirar dicho saldo, y si no lo hiciera, la Asociación lo mantendrá en depósito a la orden del socio cesante, sin que tal depósito confiera a éste derecho o beneficio alguno, salvo el de retirarlo.

TÍTULO III. DE LAS OPERACIONES.

CAPÍTULO I. AMBITO DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 12.- Operaciones y Gestión de sus Actividades.

12.8. La Asociación realizará sus operaciones a través de sus múltiples localidades y canales de atención a sus asociados. Las operaciones que realizara la Institución serán las siguientes:

- a) Recibir depósitos de ahorros y a plazo, en moneda nacional, de sus asociados. Los ahorros podrán ser retirados por los titulares en la forma y condiciones establecidas por la Institución para esos fines. Así mismo podrá recibir cualquier otro tipo de depósito que la legislación Monetaria y Financiera aplicable le permita.
- b) Recibir y obtener préstamos de instituciones financieras o afines, con garantía o sin ella, con el propósito de completar sus recursos para destinarlo a los fines de la Asociación.
- c) Conceder préstamos en moneda nacional, con garantía hipotecaria destinados a la construcción, adquisición y remodelación de viviendas familiares y refinanciamientos de deudas hipotecarias, así como conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional con o sin garantía real y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- d) Emitir título-valor acorde a la normativa vigente al respecto.
- e) Descontar, pignorar o vender letras de cambio, libranza, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago.
- f) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos.
- g) Emitir tarjetas de crédito, débito y cargo, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.
- h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- i) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios en moneda nacional.
- j) Realizar contratos de derivados de cualquier modalidad en moneda nacional.
- k) Servir de agente financiero de terceros.
- l) Recibir valores y efectos en custodia y ofrecer servicios de cajas de seguridad.
- m) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas y administración de cajeros automáticos.
- n) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinada de sus clientes, en moneda nacional.
- o) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión.
- p) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa y de organización y administración de empresas.
- q) Realizar operaciones de compra-venta de divisas.
- r) Contraer obligaciones en el exterior y conceder préstamos en moneda extranjera, previa autorización de la Junta Monetaria.
- s) Asegurar los préstamos hipotecarios para la vivienda con el seguro de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) que expide el Banco Nacional de la Vivienda o su continuador jurídico, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- t) Servir como originador o titularizador de carteras de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización.

- u) Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional.
- v) Llevar a cabo las operaciones de arrendamiento financiero y descuento de facturas, que les están permitidas realizar de conformidad con las disposiciones establecidas en el literal p) del Artículo 40, literal m) del Artículo 42 y literal m) del Artículo 75, respectivamente, de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002.
- w) Contratar los servicios de personas físicas o jurídicas para que funjan en calidad de subagente bancario de la Institución, para delegaren éstas ciertos servicios bancarios en nombre de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal w) del Artículo 40, literal v) del Artículo 42, y literal v) del Artículo 75 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.
- x) Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias en la forma que reglamentariamente se determine.
- y) Realizar las operaciones fiduciarias inherentes a las actividades de fideicomiso, aprovechando así las oportunidades y adoptando los requerimientos de la ley No. 189-11, Sobre el Desarrollo del mercado Hipotecario y el Fideicomiso, de fecha 16 de julio del 2011.
- z) Registro de Persona Jurídica de objeto exclusivo (Registro RF).
- aa) Prestar Servicios de Fideicomiso.
- bb) Brindar Servicios de Agentes de Garantías.

12.9. La Institución podrá efectuar todas las operaciones que le estén permitidas por la Ley de la materia, por estos Estatutos y por las resoluciones, reglamentos, instructivos y circulares que dicten la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 13.- Préstamos Máximos.

13.8. La Institución fijará en sus políticas las sumas máximas a prestar en función de los ingresos, las garantías y la modalidad de cartera, atendiendo a lo que establece la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, y el Reglamento de Evaluación de Activos (REA). Igualmente velará por cumplir escrupulosamente con las disposiciones legales, relativas a la concentración y vinculación de préstamos.

13.9. Los préstamos serán amortizados en un plazo que no exceda de cuarenta (40) años, mediante cuotas periódicas fijas, variables o a término, en las que se incluirán los intereses y demás condiciones establecidas en los reglamentos acorde a lo dispuesto por las autoridades Monetarias y Financieras. También se otorgarán préstamos para cobrar sólo intereses y el capital a vencimiento, siempre que no contravenga el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

13.10. El Consejo dictará las políticas con las cuales se regirán las operaciones de la Asociación, las mismas estarán vigentes mientras no sean expresamente sustituidas. El Consejo velará por adecuar oportunamente las políticas a las nuevas condiciones técnicas de la intermediación financiera y a los requerimientos de un marco completo y funcional de Gobierno Corporativo. En el caso de que las políticas entren en oposición con las disposiciones obligatorias que dictaren las autoridades Monetarias y Financieras, los primeros quedarán automáticamente modificados por los segundos. Las modificaciones que las leyes o cualquier reglamento hicieren a los tipos de interés, regirán automáticamente para los préstamos otorgados a partir de la fecha en que entren en vigencia.

ARTÍCULO 14.- Poder de Contratación y Representación.

Para la ejecución de sus operaciones y la gestión de sus actividades, la Asociación podrá celebrar toda clase de contratos y actuar en justicia como demandante o demandada.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I. ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO 15.- Asamblea General de Asociados.

15.8. La Institución es gobernada por la Asamblea General de Asociados la cual es el principal órgano societario de la entidad y de ella se derivan las decisiones más importantes de la Asociación, en especial aquellas relacionadas con estas normas estatutarias y las que afectan el patrimonio, objeto, razón social y naturaleza jurídica de la misma.

15.9. La Asamblea de Asociados está compuesta por los miembros asociados de la entidad y es el órgano encargado de asignar a los miembros del Consejo y dentro de este a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás miembros.

ARTÍCULO 16.- Orden del día y Resoluciones.

16.8. El orden del día para las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, será redactado por quienes realicen la convocatoria.

16.9. Un grupo de Asociados que represente el veinte por ciento (20%) de los poderes válidos, o el 20% del valor de los depósitos de ahorros acreditados en cuentas individuales al cierre del ejercicio precedente y a la fecha de la Asamblea, podrá hacer figurar en el orden del día, las proposiciones que desee, con la condición de que esas proposiciones hayan sido puestas en conocimiento del Consejo o de los liquidadores, si la Asociación se encuentra en estado de disolución, dos (2) días antes de la convocatoria a los asociados.

16.10. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas tendrán por objeto los asuntos incluidos expresamente en el orden del día.

16.11. Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por los votos de la mayoría de los asociados presentes o debidamente representados de conformidad con las disposiciones que se señalan en estos Estatutos.

16.12. La asamblea no podrá deliberar sobre una cuestión que no esté inscrita en el orden del día.

16.13. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los Asociados o sus representantes lo convengan. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Asociados no haya sido convocada para esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios administradores y proceder a sus reemplazos.

16.14. El orden del día de la Asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma.

16.15. Las resoluciones de las Asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los Asociados o sus representantes sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital, de conformidad con la Ley No. 126-02, de Comercio Electrónico, Documentos y Firma

Digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

- 16.16.** Serán anulables las resoluciones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los Asociados asistentes o representantes no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 17.- Facultad para Convocatoria.

- 17.8.** Las Asambleas Generales de Asociados se conforman por la participación de los Asociados de la entidad o sus representantes debidamente acreditados, de acuerdo a lo que establece la Ley 5897 del 14 de mayo de 1962 y su reglamento de aplicación. Cualquier asociado o depositante tendrá el derecho de asistir a las Asambleas Generales de Depositantes. Cada asociado tendrá derecho a un (1) voto por cada cien pesos (RD\$100.00) que haya mantenido depositado como promedio en la cuenta de ahorros durante el último ejercicio, pero ninguno tendrá derecho a más de 50 votos, cualquiera que sea el monto promedio mantenido en su cuenta de ahorros.

- 17.9.** Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, y pueden ser convocadas indistintamente por dos (2) miembros del Consejo, por el Presidente de dicho Consejo, por el Secretario y por el o los comisarios, en caso de urgencia. Los asociados o depositantes podrán delegar sus atribuciones o representación.

- 17.10.** La Junta Monetaria podrá convocar la Asamblea General de Depositantes en los casos previstos por la ley No. 183-02.

- 17.11.** Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Institución, o en cualquier otro lugar de la ciudad que se indique en el aviso de convocatoria. Serán convocados por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional, en los plazos que serán indicados en el aviso conforme a la naturaleza de cada asamblea. Dicho aviso deberá indicar sumariamente el objeto de la reunión.

- 17.12.** Toda Asamblea General ordinaria o extraordinaria regularmente constituida, representa la universalidad de los asociados, igualmente a los ausentes, incapaces o disidentes.

ARTÍCULO 18.- Formas de Convocatorias.

- 18.8.** Las Asambleas ordinarias a que se refiere el Artículo 8 de la Ley No. 5897, sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, del 14 de mayo de 1962, serán convocadas con ocho (8) días francos de anticipación, y las extraordinarias con cuarenta y ocho (48) horas.

- 18.9.** La Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados se reunirá en los primeros cuatro (4) meses que sigan al cierre del ejercicio de la Asociación, en el día, hora y lugar indicados en el aviso de convocatoria.

- 18.10.** El período del ejercicio social de la Asociación comenzará el 1 de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

- 18.11.** Las convocatorias de las Asambleas Generales de Asociados serán realizadas en las formas y en los plazos fijados por los estatutos sociales y esta ley. Estas convocatorias deberán contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas.
- b) El domicilio social.

- c) El número de matriculación de la Asociación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes.
- d) El día, hora y lugar de la asamblea.
- e) El carácter de la asamblea.
- f) El orden del día.
- g) Las firmas de las personas convocantes.

18.12. Cualquier Asamblea irregularmente convocada podrá ser declarada nula. Sin embargo, la acción en nulidad no será admisible cuando todos los Asociados o el total de sus representantes han estado presentes o representados, respectivamente o cuando la misma sea promovida por Asociados que asistieron personalmente o debidamente representados, no obstante la irregularidad de la convocatoria.

18.13. Durante los quince (15) días precedentes a la celebración de cualquier Asamblea, todo Asociado tendrá derecho a obtener comunicación de:

- a) La lista de los miembros del Consejo, que debe estar certificada por el presidente del mismo.
- b) Los proyectos de resolución que serán sometidos a la Asamblea por quien convoca.

18.14. Durante los quince (15) días que precedan a la Asamblea General Ordinaria anual, cualquier Asociado que lo solicite podrá obtener comunicación de:

- a) Los estados financieros auditados.
- b) Los informes de gestión del consejo y del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea.
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la Asamblea la persona que la convoca.
- d) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por los comisarios de cuentas.

18.15. Antes de los cinco (5) días precedentes a la Asamblea, uno o varios miembros del Consejo, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día.

18.16. Los Miembros del Consejo podrán obtener comunicación de los proyectos mencionados en el párrafo anterior desde que sean depositados.

18.17. Todos los Asociados tendrán la facultad de plantear por escrito, con cinco (5) días de antelación a la Asamblea, preguntas que el Consejo estará obligado a contestar en el curso de la sesión de la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- Mesa Directiva.

19.8. La mesa Directiva para las Asambleas Generales de Asociados, ordinarias o extraordinarias, estará integrada por un Presidente, dos escrutadores de votos y un Secretario.

19.9. La Presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente del Consejo y, en caso de ausencia o impedimento de éste, será sustituido por quien la Asamblea elija como tal.

19.10. Los escrutadores de votos serán elegidos en cada caso, por la Asamblea entre los depositantes presentes.

19.11. El Secretario del Consejo ejercerá la misma función en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. En caso de ausencia o impedimento de éste, será sustituido por quien la Asamblea elija como tal.

19.12. La Asamblea convocada por un Comisario será presidida por éste. Si dos comisarios convocaren la Asamblea, ésta será presidida por el de mayor experiencia.

19.13. Los depositantes expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse la proposición, o por votación secreta, según sea decidido por el Presidente, o por la mayoría de la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- Acta de la Asamblea.

20.8. De cada Asamblea se redactará un acta, con los nombres de los asistentes, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario actuante.

20.9. En caso de disolución de la Asociación y durante su liquidación, las copias o extractos serán certificados por el liquidador o por dos de ellos, si son más de dos.

20.10. El quórum para cualquier Asamblea lo constituirán los Asociados presentes o debidamente representados. Corresponderá al secretario certificar la representación y los votos de los asociados presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

20.11. Los Protocolos y funcionamientos para la convocatoria, orden del día y redacción de las minutas y actas podrán ampliarse y establecerse en un reglamento interno creado para tales fines.

ARTÍCULO 21.- Información Pública.

El Consejo pondrá a disposición de los depositantes, en el domicilio de la Asociación, a más tardar ocho (8) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, una copia del balance general, de la cuenta de resultados, del Informe del Consejo y del o de los Comisarios. Documentos estos debidamente certificados por una firma de Auditores Externos.

ARTÍCULO 22.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

22.8. La Asamblea General Ordinaria de Asociados, conocerá el informe del Consejo, del o de los Comisarios, el balance y la cuenta de resultados y, en consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Discutir, aprobar, enmendar y rechazar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que deben rendir el Consejo y los Comisarios.
- b) Elegir los Miembros del Consejo y sus respectivos Suplentes.
- c) Revocar y reemplazar a los mismos, todo ello sin perjuicio de las facultades que la Ley No. 5897, sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, confieren a la Junta Monetaria, relativas a la remoción y suspensión de cualquier Miembro del Consejo, Vicepresidente Ejecutivo o cualquier otro funcionario de la Alta Gerencia, cuando éstos realicen violaciones a la Ley, a sus reglamentos o a cualquier otra Ley aplicable a la Asociación o a sus Estatutos.
- d) Fijar la remuneración de los miembros del Consejo, observando los procedimientos establecidos en estos estatutos.
- e) Elegir el o los Comisarios de cuentas.
- f) Nombrar los auditores externos.
- g) Podrá revocar al Presidente del Consejo en cualquier momento, en caso de así considerarlo.
- h) Otras facultades que no sean atribuidas a otro órgano de la Asociación.

22.9. Las decisiones serán tomadas en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según aplique. para los fines el voto de los Miembros del Consejo podrá manifestarse a través de cualquier

medio electrónico o digital, de conformidad con la Ley No. 126-02, de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.

Párrafo I. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial de la Asamblea General de Asociados cuando por cualquier medio todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita la comunicación simultánea de las personas presentes, pudiendo el voto ser expresado por cualquier medio electrónico o digital de conformidad con la Ley No. 126-02, de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada Asociados o Representante sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, girador, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de miembros.

Párrafo II.- Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los Asociados o Representantes no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización indicación de los socios que estuvieron presentes, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley, así como la lista de los Asociados participantes o de sus representantes y el número de votos. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el registro de actas dentro de la secuencia correspondiente al tipo de decisiones adoptadas (ordinarias o extraordinarias).

ARTÍCULO 23.- Asambleas Extraordinarias.

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados será convocada en la forma y en los plazos previstos en el artículo 18 de los presentes Estatutos y estará regida en lo demás por las reglas generales dictadas en la primera parte del presente Capítulo.

ARTÍCULO 24.- Atribuciones de las Asambleas Extraordinarias.

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados tiene capacidad, de:

- a) Modificar estatutos sociales.
- b) Resolver la disolución anticipada de la Asociación, con el voto de las dos terceras partes de los depositantes concurrentes, previa autorización de la Junta Monetaria.
- c) Decidir sobre la fusión total o parcial de la Asociación, con otras Asociaciones constituidas o por constituirse, previa autorización de la Junta Monetaria.
- d) Decidir la Conversión de la Asociación en otro tipo de entidad de intermediación financiera que esté definida por la ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, previa autorización de la Junta Monetaria.
- e) Cambiar el nombre de la Asociación.

CAPÍTULO II. CONSEJO DE DIRECTORES.

ARTÍCULO 25.- Del Consejo.

- 25.8.** La Asociación es administrada y representada por el Consejo, el órgano máximo que tendrá las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en su nombre, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la ley a la Asamblea General de Asociados.
- 25.9.** El Consejo deberá siempre actuar de acuerdo con las mejores prácticas internacionales sobre Gobierno Corporativo y en especial conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria y su Modificación.

ARTÍCULO 26.- Composición.

- 26.8.** La Institución, acorde el contenido del Reglamento de Gobierno Corporativo en su artículo No. 9, establece que el Consejo se compondrá de no menos de 5 miembros y un máximo de 14 miembros.
- 26.9.** El cuarenta por ciento (40%) de su membresía debe ser profesionales con experiencia en el área financiera, económica o empresarial, los cuales serán nombrados por la Asamblea General de Asociados, siendo sus nombramientos revocables por la misma.
- 26.10.** Las personas nombradas para miembros del Consejo elegirán entre ellas, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y cualquier otro oficial de la misma. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.
- 26.11.** En la formación del Consejo se procurará que en la misma participen un número significativo de candidatos, los cuales serán elegidos por sus antecedentes, experiencia y capacidades requeridas, como son: conocimientos financieros, económicos, técnicos y empresariales, así como por su independencia de criterio, garanticen razonablemente una óptima dirección de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Requisitos para Ser Miembro del Consejo.

- 27.8.** Ser persona física, asociado o no de la Institución.
- 27.9.** Para el caso del Presidente, Vicepresidente y el Secretario, estos deberán ser asociados.
- 27.10.** Los miembros del Consejo deberán tener buena reputación personal y profesional.
- 27.11.** Tener una edad mínima de 30 años y máxima de 75 años.
- 27.12.** Tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial suficiente para desempeñarse en el Consejo y desarrollar sus funciones con el mayor nivel posible de imparcialidad y objetividad de criterios, ajustándose a los principios de buen gobierno corporativo.
- 27.13.** No estar afectado por ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo No. 38, literal f de la Ley 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, y en estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Incompatibilidad de los Miembros del Consejo.

28.8. Los miembros del Consejo de una entidad de intermediación financiera no podrán formar parte del Consejo u ocupar una posición en la Alta Gerencia de otra entidad de intermediación financiera nacional.

28.9. El Presidente del Consejo no podrá ser un Miembro Interno o Ejecutivo.

28.10. Si excepcionalmente, el Consejo recomienda que un Miembro Interno o Ejecutivo sea nombrado Presidente, se deberá someter la propuesta de un candidato debidamente motivada para aprobación de los Asociados Depositantes. Una vez aprobada la designación, se informará de inmediato a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 29.- Estructura Interna del Consejo.

29.8. Una vez escogidos los integrantes del Consejo por la Asamblea General de Depositantes Asociados, celebrarán su primera sesión para escoger y designar, en función del prestigio, capacidades y experiencia de sus integrantes, a quienes desempeñarán los cargos que componen su estructura interna, procurando alcanzar la mayor eficacia en su papel esencial de dirección y supervisión.

29.9. La estructura del Consejo de la Asociación estará compuesta de la manera siguiente:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario del Consejo.
- d) Demás miembros.

ARTÍCULO 30.- Designación y Término.

30.8. Los Miembros del Consejo durarán en sus funciones 3 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

30.9. Los Miembros del Consejo permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos, excepto cuando sean removidos o inhabilitados.

30.10. No serán elegibles, ni podrán ser postulados como Miembros del Consejo aquellas personas con más de 75 años de edad cumplidos. Los Miembros electos que cumplan dicha edad en el ejercicio de sus funciones, seguirán en su puesto hasta la próxima sesión de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 31.- Categoría de Miembros.

31.8. Miembros del Consejo Externo No Independiente: Son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad. En nuestro caso se consideran no independientes los Asociados depositantes con derecho a voto superior al 50% sobre el límite superior permitido por la ley de Asociaciones, sean esos votos directos o adquiridos por delegación de otros asociados, y los que tengan depósitos en la entidad por montos superiores a los equivalentes para obtener el 100% de los derechos a voto permitidos.

31.9. Miembros del Consejo Externo Independiente: Son aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes. Asimismo, estos ejecutivos independientes, que podrán ser elegidos de entre los Asociados depositantes con participación no significativa dentro de la entidad, no realizan ni han realizados en los dos (2) últimos años trabajos

remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con participación en ella o en sus competidoras.

31.10. Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos: Son aquellos con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección dentro de la propia entidad o de sus vinculados.

ARTÍCULO 32.- Configuración de Consejo por Categoría de Miembros.

32.8. Para el número de miembros de cada categoría, se observaran los lineamientos siguientes:

a) No más de dos miembros internos o ejecutivo.

b) un miembro externo independiente por cada dos miembros externos no independientes.

32.9. El Consejo y la Alta Gerencia, estableciendo parámetros para la evaluación de su ejercicio, coherentes con los objetivos y estrategias de la Entidad. En el caso de la evaluación a los miembros del Consejo, se considerara como mínimo, el tiempo de servicio, la cantidad de Comités en los que participan, su presencia en las sesiones, así como los aportes realizados en las decisiones.

ARTÍCULO 33.- Requisitos para ser Miembro del Consejo Independiente.

33.8. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirecta con la entidad de intermediación financiera ni los demás miembros del Consejo o empresas vinculadas al grupo, cuyos intereses accionarios representen estos últimos.

33.9. No haberse desempeñado como Miembro del Consejo Interno o Ejecutivo, ni haber formado parte de la Alta Gerencia en los últimos dos (2) años, ya sea en la entidad de intermediación financiera o en las empresas vinculadas.

33.10. No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo o con la Alta Gerencia de la entidad de intermediación financiera.

33.11. No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de Miembros del Consejo No Independientes, en el Consejo de la entidad de intermediación financiera.

Párrafo I: Los miembros del Consejo nombrados como independientes deberán depositar en la Superintendencia de Bancos una declaración jurada, mediante la cual declaren cumplir con las condiciones establecidas para tales fines en estos Estatutos, así como no estar afectados por las incompatibilidades señaladas. Esta declaración deberá ser depositada antes de tomar posesión de su cargo.

Párrafo II. En caso de que se constate la ocurrencia de falsedad en la declaración jurada, para ocultar causales que inhabilitaría a la persona para formar parte del Consejo, la Superintendencia de Bancos podrá solicitar su separación inmediata, conforme a lo establecido en estos Estatutos sin perjuicio de las demás acciones que pudiera tomar el Consejo.

33.12. Los miembros independientes podrán ser electos por más de dos (2) periodos consecutivos, siempre y cuando no se hayan creado vinculación que limite su independencia de criterios.

ARTÍCULO 34.- Suplentes.

- 34.8.** En caso de requerirse la suplencia de uno o más Directores éstos serán llamados a ocupar el lugar del principal, en cuanto a la persona, a solicitud y mediante acuerdo del Consejo, quienes elegirán en función de mantener similares calidades técnicas.
- 34.9.** La ausencia de un Miembro del Consejo por un lapso continuo mayor de 3 meses en su puesto respectivo producirá de pleno derecho la vacante del cargo y en su lugar ocupará el puesto respectivo el suplente designado, por el resto del período. En caso de ausencia con causa justificada presentada por escrito al Consejo, se concederá una licencia hasta su reintegración o en su defecto hasta la celebración de la próxima Asamblea.
- 34.10.** Al producirse la vacante del Presidente o el Vicepresidente del Consejo su posición no la ocupará su suplente designado, sino aquel Miembro titular que el Consejo entienda posee las mejores condiciones, experiencias, capacidades y habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

ARTICULO 35.- Nombramiento de los Miembros del Consejo.

- 35.8.** Se hará un registro de elegibles para evaluar entre los candidatos aspectos tales como madurez, capacidad de toma de decisiones, independencia, en el caso de los candidatos a miembros externos Independientes, así como experiencia en el área financiera, económica o empresarial, edad mínima y edad máxima.
- 35.9.** El Comité de Nombramiento y Remuneraciones deberá rendir un informe previo sobre la elegibilidad del o los candidatos, tanto para el nombramiento, como para su reelección.
- 35.10.** Una vez seleccionados, la Institución debe mantener un registro de los miembros de su Consejo, con sus respectivas categorías, avalada por los expedientes que respalden esa calificación, e informará a la Superintendencia de Bancos sobre la composición de su Consejo.
- 35.11.** El presidente del Consejo y el miembro con categoría de interno o ejecutivo no deben intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los candidatos a miembros del Consejo a ser elegidos por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 36. Duración, Cese y Dimisión de los Miembros del Consejo.

- 36.8.** Los Miembros del Consejo, Alta Gerencia, Directores, Funcionarios y Empleados que incurran en las faltas previstas en el Literal F, del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera, estarán obligados a renunciar de sus cargos independientemente o de cualquier otra falla que se le impute por dicha causa.
- 36.9.** Los Miembros del Consejo deberán dimitir o poner sus cargos a disposición del organismo, en los casos siguientes:
- a)** Si fueren miembros del Consejo interno o ejecutivos, cuando cesen en los puestos a los que estuviere asociado su nombramiento.
 - b)** Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad, muy especialmente en los casos en que se haya dictado en su contra sentencia judicial, con la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, por un hecho penal o civil.
 - c)** Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la entidad.

- d) Cuando cumpla la edad límite, conforme lo establecido en estos estatutos.
- e) Cuando presten servicio a la Autoridad Monetaria y Financiera.
- f) Ex directores de una entidad de intermediación financiera nacional o extranjera en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación o haya sido sometida a un proceso de liquidación o disolución forzosa o declarada en quiebra o bancarota o incurriera en procedimientos de similar naturaleza.
- g) Los que hubiesen sido sancionados por infracción muy grave de las normas vigentes con la separación del cargo e inhabilitación para desempeñarlo.
- h) Los sancionados por infracción de las normas reguladoras del mercado de valores.
- i) Los insolventes.
- j) Los que hayan sido parte del Consejo Directivo de una entidad previo a una operación de salvamento por parte del Estado.
- k) Los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos, y los que sean legalmente incapaces o hayan sido objetos de remoción de sus cargos en la Administración Monetaria y Financiera, en los supuestos previstos en los artículos 11, 17 y 21 de la Ley 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002.
- l) Los miembros del Consejo tienen la obligación de renunciar y separarse de forma inmediata, en los casos previstos en el Artículo 38, literal f) de la Ley 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002.

36.10. Todo miembro del Consejo que por cualquiera de las causas previstas por la Ley y estos estatutos se vea compelido a renunciar, se compromete a exponer por escrito a los demás miembros del organismo, las razones de su renuncia.

36.11. Con el objeto de conservar la continuidad de la cultura de administración y dirección de la organización, no se podrá renovar en un año, más de la mitad del número de miembros que integran el Consejo, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 37.- Funciones, Deberes y Atribuciones del Consejo.

El Consejo tendrá los más amplios poderes en relación con el objeto social de la entidad, podrá definir y aprobar las políticas y fijar la orientación de la Asociación y tendrá facultad para actuar en todos los asuntos que se relacionen con la misma, como órgano máximo de supervisión y control posee los poderes siguientes, los cuales son de carácter enunciativos, no limitativos:

- a) Conferir toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, ya sean permanentes o para un objeto determinado.
- b) Representar a la Asociación frente a cualquier persona pública o privada.
- c) Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos dictados por la Junta Monetaria y las leyes que de manera particular rigen las instituciones financieras, las disposiciones de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- d) Nombrar y revocar los funcionarios que componen la Alta Gerencia.
- e) Conocer la política de retribución, la cual deberá ser transparente y referirse a los componentes de las compensaciones de forma desglosadas (remuneración, dietas por participación en las reuniones del Consejo y en los Comités) y lo relativo a beneficios marginales, de manera que refleje la retribución anual.
- f) Asegurar el establecimiento de un plan de sucesión que contenga los procedimientos y parámetros correspondientes para la identificación y el desarrollo del personal con el potencial de cubrir posiciones del Consejo a corto y mediano plazo.

- g)** Asegurar el establecimiento de un plan de sucesión que contenga los procedimientos y parámetros correspondientes para la identificación y el desarrollo del personal con el potencial de cubrir posiciones claves en la Institución a corto y mediano plazo.
- h)** Autorizar la apertura de sucursales, agencias y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República o en el exterior del país, previa autorización de los organismos reguladores.
- i)** Dar y tomar en alquiler cualesquiera bienes muebles o inmuebles propiedad de la Asociación.
- j)** Celebrar toda clase de contratos, transigir y comprometer en los casos que amerite dichas actividades.
- k)** Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la Asociación y de sus mejoras.
- l)** Tomar empréstitos en la República Dominicana o el extranjero en las condiciones que juzgue conveniente.
- m)** Adquirir y vender, por todos los medios, cualesquiera clase de bienes, mobiliarios o inmobiliarios, tangibles o intangibles.
- n)** Representar a la Asociación en justicia en los casos que amerite y sea necesario, como demandante o demandada; obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso para la solución del conflicto.
- o)** Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la Asociación en las acciones que intente y determina su retribución; gestionar la defensa a la Asociación en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.
- p)** Conocer el balance general, la Memoria Anual, los inventarios, los estados y las cuentas que deban ser sometidas a la Asamblea General de Asociados.
- q)** Convocar la Asamblea General, redactar el orden del día y ejecutar sus decisiones.
- r)** Someter a la Asamblea General las proposiciones que estime de lugar sobre cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales.
- s)** Pagar los beneficios en los casos en que su distribución haya sido dispuesta por la Asamblea General y de acuerdo a las normas que dicte al efecto la Autoridad Monetaria y Financiera.
- t)** Aprobar las estrategias generales y políticas de la entidad, conocer los riesgos a los cuales está expuesta, fijar los niveles de tolerancia a riesgos conforme al apetito establecido en sus estrategias.
- u)** Aprobar y supervisar el plan estratégico y de negocios de la Institución.
- v)** Aprobar y supervisar el proyecto de presupuesto anual de la Institución.
- w)** Aprobar las políticas generales sobre inversiones y financiación.
- x)** Aprobar la política de gobierno corporativo y el control de su actividad de gestión.
- y)** Aprobar las políticas sobre límites en operaciones con vinculados.
- z)** Aprobar el Código de Ética y Conducta.
- aa)** Aprobar las políticas sobre transparencia de la información, incluyendo la información que se comunica a los distintos tipos de Asociados y a la opinión pública; incluyendo: valores corporativos, marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de los altos directivos, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, entre otras, establecidas en la normativa legal vigente.
- bb)** Aprobar todos los Manuales de Políticas y Procedimientos que rigen las operaciones de la Entidad y sus modificaciones.

- cc) Aprobar los estándares profesionales y valores corporativos que deban observar y cumplir los Miembros Externos del Consejo en cumplimiento con la legislación aplicable y estos Estatutos.
- dd) Aprobar el Reglamento Interno que regule la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones. El Reglamento Interno del Consejo deberá establecer el mecanismo y las formalidades para el nombramiento, cese y dimisión de los Miembros del Consejo y de la administración de la Asociación, incluyendo el rol del Consejo durante el proceso de selección y su facultad para hacer propuestas de nombramiento y reelección.
- ee) Conformar los comités del Consejo que sean necesarios para ejercer el seguimiento y control del funcionamiento interno de la Asociación. Los comités servirán de apoyo al Consejo en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los Miembros que sean designados en ellas deberán tener buenos conocimientos y experiencia profesional en materia económica y financiera.
- ff) Velar por el debido control y vigilancia sobre la gestión integral de los riesgos a los que se expone la entidad, mediante la supervisión de manera independiente a la Alta Gerencia en su rol de desempeño del sistema de control interno, estableciendo sus funciones y responsabilidades, la frecuencia y oportunidad de las reuniones con la Alta Gerencia, los auditores internos y externos.
- gg) Aprobar el plan de continuidad de negocios, asegurando que éste sea probado y revisado periódicamente.
- hh) Nombrar a los miembros de los diferentes Comités y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones.
- ii) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités.
- jj) Nombrar, Evaluar y supervisar la Alta Gerencia, pudiendo removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos en los casos que se determine sea necesario.
- kk) Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y de la Alta Gerencia, pudiendo, en caso de estos últimos, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos acorde con lo establecido en el Plan de Sucesión.
- ll) Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo o su equivalente o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.
- mm) Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función.
- nn) El Consejo deberá aprobar y remitir cada año a la Superintendencia de Bancos, un plan de capacitación a sus miembros, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución.
- oo) Aprobar otras decisiones y políticas de naturaleza similar que el Consejo considere no se pueden delegar.

ARTÍCULO 38.- Convocatoria y Reuniones.

- 38.8.** El Consejo se reunirá por convocatoria de su Presidente, Vicepresidente o de dos miembros cualesquiera, en ausencia del Presidente, siempre que el interés de la Asociación lo exija. La reunión se llevará a cabo, ya sea en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar que a tal propósito se acuerde. El Consejo, deberá reunirse por los menos una vez al mes.

- 38.9.** La presencia de la mayoría de los Miembros del Consejo o de sus Suplentes, será necesaria para la validez de las deliberaciones.
- 38.10.** Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. En caso de que tanto el Presidente como el Vicepresidentes no estén presentes, presidirá el miembro del Consejo que tenga mayor tiempo en la posición.
- 38.11.** Las sesiones ordinarias del Consejo se realizarán de forma mensual, las demás reuniones que se originen por eventualidades del negocio y por requerimientos especiales en relación a temas de cumplimientos normativos que no puedan presentarse en las reuniones ordinarias, se consideran extraordinarias.
- 38.12.** La Institución con el propósito de que se realicen reuniones ordenadas y eficientes, al mismo tiempo proteger los derechos de las mayorías, minorías, los presentes y los ausentes, podrá establecer reglas parlamentarias a través de manuales y procedimientos.

ARTÍCULO 39.- Deliberaciones.

- 39.1.** Las deliberaciones del Consejo serán recogidas en actas inscritas en un libro especial en orden cronológico debidamente numeradas, y serán firmadas por el Presidente o por quien haya presidido la sesión, por el Secretario y por los demás Miembros del Consejo, ya sean estas plenarios ordinarias y extraordinarias de dicho Órgano, así como los acuerdos a que estos hayan arribado, deben constar por escrito en las actas correspondientes o su equivalente.

ARTÍCULO 40.- Quórum y Mayoría.

- 40.1.** El quórum mínimo para cualquier reunión del Consejo, ya sea ordinaria o extraordinaria, será la suma de las dos terceras partes de los directores presentes o debidamente representados por sus suplentes.
- 40.2.** Corresponderá al secretario certificar la representación y los votos de los directores presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 41.- Actas y Constancias del Consejo.

- 41.1.** Las actas deben levantarse de las sesiones del Consejo, y de los diferentes Comités que operan a lo interno de la Institución y cumplir con los requerimientos siguientes:
- a)** Ser redactada en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados.
 - b)** Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, de los temas tratados.
 - c)** Ser numeradas de manera secuencial.
 - d)** Las actas o su equivalente deberán estar a disposición de los miembros del Consejo, los auditores internos, los auditores externos y la Superintendencia de Bancos.
- 41.2.** Las actas deben ser firmadas por el Presidente o por quien haya presidido la reunión, por el Secretario y por los miembros asistentes.
- 41.3.** Las actas de las reuniones extraordinarias llevarán otra numeración, también secuencial.
- 41.4.** Los extractos de dichas actas serán certificados por el Secretario y deberá contar con el visto bueno del Presidente para validar que el documento expedido es fiel y conforme a su original.

- 41.5. Los extractos de las actas serán firmados por el Presidente y el Secretario, hayan o no asistido a la reunión de que traten los extractos.
- 41.6. Los Protocolos y funcionamientos para la convocatoria, orden del día y redacción de las minutas y actas podrán ampliarse y establecerse en un reglamento interno creado para tales fines.

ARTÍCULO 42.- Remuneración y Compensación.

- 42.1. Cualquier remuneración y compensación, permanente o no, destinada al Consejo deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- 42.2. Las remuneraciones se realizarán mediante el pago de dietas por su asistencia a las sesiones del Consejo y de los comités de apoyo al Consejo de los que formen parte.
- 42.3. Una participación en las ganancias netas del ejercicio social y fiscal auditado, luego de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder el diez por ciento (10%) de las referidas ganancias para el conjunto del Consejo.
- 42.4. Serán incluidos en planes de salud, pensiones y seguro de vida.
- 42.5. Remuneraciones excepcionales para misiones o mandatos especiales que le pudieran ser asignados, en cuyo caso, sujeto a requisitos de aprobación que pudiesen aplicar de conformidad con las leyes aplicables y estos estatutos sociales.
- 42.6. Las remuneraciones estarán asentadas en el Reglamento de Beneficios para Miembros del Consejo.

ARTÍCULO 43.- Responsabilidad.

- 43.1. Los miembros del Consejo comprometen su responsabilidad personal y solidaria en lo que se refiere a las actividades que desarrollen dentro del ámbito de la Institución.
- 43.2. El Consejo y sus integrantes, en su conjunto o individualmente, estarán obligados a participar activamente en las sesiones y Comités convocados, debiendo requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.
- 43.3. Los miembros del Consejo y de la Alta Gerencia no podrán formar parte del Consejo o directorio o ser administrador o alto ejecutivo de otra entidad de intermediación financiera nacional.
- 43.4. La tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la Institución, no eximirá al Consejo ni a la Alta Gerencia de su responsabilidad y deber de supervisión.
- 43.5. Los miembros del Consejo y de la Alta Gerencia deben crear y fomentar, dentro y en el entorno de la entidad, una cultura de responsabilidad propia y diferenciada, así como fomentar y desarrollar una cultura institucional que se oriente permanentemente por los mejores principios éticos y morales.

ARTÍCULO 44.- Valores Corporativos, Código de Ética y Conducta.

- 44.1. La Institución elaborará y divulgará a lo interno, los valores corporativos y un código de ética y conducta que recoja las mejores prácticas establecidas en la materia.
- 44.2. El código de ética deberá contar con la aprobación del Consejo y en el mismo deberán establecerse reglas claras relativas a los deberes de los miembros del Consejo frente a: situaciones de conflictos de intereses entre los administradores o sus familiares y la

Asociación; el deber de confidencialidad sobre la información reservada de la entidad; la explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la entidad en beneficio propio; la prohibición de trabajo en empresas competidoras; y, la obligación de no revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la sociedad, sin que las mismas sean limitativas.

ARTÍCULO 45.- Atribuciones y Competencias del Presidente del Consejo.

- 45.1.** El Presidente del Consejo será el responsable del funcionamiento eficaz del Consejo, tendrá las competencias de: convocar al Consejo, formular la agenda de las reuniones, velar porque los miembros reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria, estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo, y hacer ejecutar los acuerdos arribados.
- 45.2.** En el caso de que el presidente del Consejo, sea un miembro interno o ejecutivo, deberá facultar a un miembro Independiente para que pueda solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, en coordinación y representación de los miembros externos.

ARTÍCULO 46.- Atribuciones y Competencias del Secretario del Consejo.

- 46.1.** En adición a sus funciones estatutarias, tendrá a su cargo comprobar la regularidad de las actuaciones del Consejo, y velar que en el mismo se cumplan cabalmente con las leyes y sus reglamentos que le sean aplicables.
- 46.2.** Verificará que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen Marco de Gobierno Corporativo establecido por la propia Asociación.
- 46.3.** Deberá dotarse de mayor independencia y estabilidad, para lo cual el proceso de su nombramiento y cese deberán constar en el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 47.- Miembros del Consejo.

En su desempeño como tales, deberán velar por la adecuada marcha de la Asociación y por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad, actuar, con estricto apego a la ley y a las normas que rigen el quehacer de la Institución, sin perjuicio de las infracciones penales previstas por la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera en su artículo No. 80.

CAPÍTULO III. DE LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 48.- Comités de Apoyo.

- 48.1.** El Consejo con la finalidad de obtener el apoyo necesario en la buena administración de la Entidad, ha establecidos varios Comité de Apoyo, encargados de desarrollar las funciones específicas establecidas por las normas estatutarias o políticas internas de la Entidad.
- 48.2.** La Institución incorporará los principios y las mejores prácticas de un buen Marco de Gobierno Corporativo, acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, así como la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo, la Alta Gerencia y las posiciones que realizan función supervisora en dichas Entidad.
- 48.3.** Se han definido dos tipos de Comités: Comités de Apoyo al Consejo y Comités Internos o de Alta Gerencia.

- 48.4.** Los Comités de Apoyo al Consejo, son los que están formado o parte de este es integrado por Miembros del Consejo de Directores.
- 48.5.** El Consejo establece los siguientes comités de apoyo a este:
- a) Comité de Auditoría.
 - b) Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
 - c) Comité de Gestión Integral de Riesgo.
- 48.6.** Los Comités de Internos o de Alta Gerencia, son los que están formado por Miembros Internos o que posean funciones operativas en la Institución.
- 48.7.** El Consejo establece los siguientes comités de Alta Gerencia:
- a) Comité de Activos y Pasivos (ALCO).
 - b) Comité de Créditos.
 - c) Comité de Cumplimientos.
 - d) Comité Ejecutivo.
 - e) Comité de Tecnología de la Información.
 - f) Comité de Productos.
 - g) Comités de Compras y Contrataciones.
- 48.8.** Los objetivos y funcionamiento de los referidos Comités, están establecidos en el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo.

CAPÍTULO IV. DE LA ALTA GERENCIA.

ARTÍCULO 49.- Autonomía de la Alta Gerencia.

Contará con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de las políticas aprobadas por el Consejo y bajo su control, y presidida por el Administrador General.

ARTÍCULO 50.- Funciones.

- 50.1.** La Alta Gerencia será responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la Institución que han sido previamente aprobadas por el Consejo.
- 50.2.** La estructura de la Alta Gerencia será acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de Asociación. Las funciones que la Alta Gerencia deberá cumplir, como mínimo, son las siguientes:
- a) Asegurar que las actividades de la Asociación sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por el Consejo.
 - b) Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente.
 - c) Establecer, bajo la guía del Consejo, un sistema de control interno efectivo.
 - d) Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo.
 - e) Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa.
 - f) Asignar responsabilidades al personal de la Institución.
 - g) Asegurar que el Consejo reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

ARTÍCULO 51.- Decisiones Gerenciales.

Las principales decisiones gerenciales, en línea con las buenas prácticas, serán adoptadas por más de una persona. Es recomendable que la Alta Gerencia:

- a) No se involucre en la toma de decisiones menores o de detalle de los negocios.
- b) Gestione las distintas áreas, teniendo en cuenta las opiniones de los Comités.

ARTÍCULO 52.- Comités de la Alta Gerencia.

El Consejo debe conformar los Comités Internos de la Alta Gerencia, dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo.

ARTÍCULO 53.- Atribuciones del Administrador General.

- a) Velar que se cumpla cabalmente con las leyes y los reglamentos que sean aplicables.
- b) Verificar que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen marco de Gobierno Corporativo establecido en la propia entidad.
- c) Será el representante legal de la Institución, y en tal virtud la representará en todos los actos de su vida jurídica, y asimismo, en justicia como demandante y demandada.
- d) Nombrará los empleados administrativos, con la aprobación del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- e) El Administrador General, tendrá las atribuciones que serán fijadas por los reglamentos internos de esta Institución.

CAPÍTULO V. DE LOS COMISARIOS.

ARTÍCULO 54.- Designación y Duración.

- 54.1. La Institución puede ser supervisada por uno o varios Comisarios de Cuentas, que podrán tener suplentes de acuerdo con estos estatutos.
- 54.2. Serán personas físicas designadas por la Asamblea General de Asociados.
- 54.3. Los Comisarios de Cuentas serán encargados de presentar un informe a la Asamblea General del año fiscal que finaliza sobre la situación de la Institución, el balance y las cuentas presentadas por el Consejo.
- 54.4. Los comisarios y sus suplentes deberán tener la calidad de contador público autorizado, o ser profesionales de las áreas económicas y /o de administración con por lo menos tres (3) años de experiencia en auditoria de empresas.
- 54.5. En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de un comisario, será sustituido por su suplente; si tuviere varios, a falta de previsiones en sus nombramientos para el reemplazo, por el mayor tiempo de ejercicio profesional.
- 54.6. Serán nulas las deliberaciones de la Asamblea General de Depositantes tomadas sin la designación regular de los comisarios de cuentas o sobre el informe de los comisarios de cuentas designados o mantenidos. Esta acción en nulidad quedará extinguida si tales deliberaciones fueren expresamente confirmadas por una Asamblea General que conozca el informe de Comisarios regularmente designados.
- 54.7. Las funciones del Comisario de Cuentas suplente, llamado a reemplazar al titular, terminarán en la fecha de expiración del mandato confiado a éste, salvo en caso de impedimento temporal, en cuyo caso el titular reasumirá sus funciones después de la siguiente Asamblea General que apruebe las cuentas.
- 54.8. Los Comisarios de Cuentas serán nombrados para tres (3) ejercicios sociales. Sus funciones expirarán después de la reunión de la Asamblea General que decida sobre las cuentas del tercer ejercicio.

54.9. Cuando a la expiración de sus funciones, se proponga a la Asamblea que no se reelija un comisario de cuentas, éste deberá ser oído, si lo requiere, por la Asamblea General de Depositantes.

54.10. La Institución, en caso de que así lo considere necesario, podrá establecer reglamentos internos para regular y canalizar las informaciones que necesiten nuestros Comisarios de Cuentas, ya sea de forma física o virtual.

ARTÍCULO 55.- Prohibiciones.

55.1. No podrán ser Comisarios de Cuentas, ni suplentes de los mismos, en la entidad:

- a) Los fundadores, beneficiarios de ventajas particulares, administradores de la entidad, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive.
- b) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de Comisario de Cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la Institución, así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas.

55.2. Los Comisarios de Cuentas no podrán ser nombrados administradores de la Institución y sus subsidiarias, controladas o filiales, hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones.

55.3. Los administradores o empleados de la entidad no podrán ser comisarios de cuentas de la misma, o filiales hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones; y, tampoco durante el mismo plazo, de aquellas otras sociedades que, al producirse tal cesación.

ARTÍCULO 56.- Funciones del Comisario de Cuentas.

En adición a cualquier otra función asignada por la Ley o estos Estatutos Sociales, el Comisario de Cuentas tendrá por misión permanente:

- a. Verificar los valores y los documentos contables de la Asociación y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas y normas vigentes.
- b. Verificar igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tenga el Informe de Gestión Anual del Consejo y los documentos dirigidos a los Asociados sobre la situación financiera.
- c. Velar por el respeto de la igualdad entre los Asociados, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa.
- d. Efectuar todas las verificaciones y todos los controles que juzgue oportunos.
- e. Hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos.
- f. Recibir y revisar el Informe de Gestión Anual por lo menos treinta (30) días antes de ser presentando a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- g. Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho Informe, comunicarlas al Consejo y, si no recibiere respuestas satisfactorias, dentro de los cinco (5) días de su solicitud, ordenar la contratación de expertos y la posposición de la Asamblea General Ordinaria Anual.
- h. Hacerse asistir, bajo su responsabilidad, por expertos o colaboradores elegidos por ellos, cuyos nombres comunicarán a la Asociación y quienes tendrán sus mismos derechos de investigación.
- i. Obtener de los terceros que realicen operaciones por cuenta de la Asociación, todos los informes útiles para el ejercicio de sus funciones, excepto cualesquiera piezas, documentos

y contratos que se encuentren en poder de los terceros, salvo autorización por decisión judicial.

- j. Recibir y revisar las respuestas a las preguntas planteadas por los Asociados al Presidente del Consejo.
- k. Asistir a la reunión del Consejo que decida sobre el Informe de Gestión Anual, así como a las Asambleas que las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales expresamente soliciten su asistencia.
- l. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzguen necesario, y a la Asamblea General Ordinaria, cuando omita hacerlo el órgano competente de administración, así como solicitar la inclusión en el orden del día de los puntos que considere procedentes.
- m. Informar al Procurador Fiscal correspondiente al domicilio social los hechos delictuosos de los cuales tengan conocimiento sin que su responsabilidad pueda verse comprometida por esta revelación.
- n. Dictaminar sobre los proyectos de modificación a estos Estatutos Sociales, emisión de bonos, transformación, fusión, escisión o disolución anticipada, que se plantee ante la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 57.- Responsabilidad del Comisario de Cuentas.

- 57.1.** Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe de la Junta de Directores y los documentos dirigidos a los Directores sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales.
- 57.2.** Los Comisarios de Cuentas deberán velar por el respeto de la igualdad entre los Directivos, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa.
- 57.3.** Los Comisarios de Cuentas, conjunta o separadamente, efectuarán todas las verificaciones y todos los controles que juzguen oportunos; y podrán hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos.
- 57.4.** Para el cumplimiento de sus controles, los Comisarios de Cuentas podrán, bajo su responsabilidad, hacerse asistir por expertos o colaboradores elegidos por ellos, cuyos nombres comunicarán a la entidad, quienes tendrán sus mismos derechos de investigación.
- 57.5.** Los Comisarios de Cuentas podrán igualmente obtener de los terceros que realicen operaciones por cuenta de la entidad, todos los informes útiles para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, este derecho de información no podrá extenderse a la comunicación de cualesquiera piezas, documentos y contratos que se encuentren en poder de los terceros, salvo autorización por decisión judicial. El secreto profesional sólo podrá oponerse a los Comisarios de Cuentas por los auxiliares de la justicia.
- 57.6.** Los Comisarios de Cuentas llevarán a conocimiento de la Asamblea General de Depositantes:
 - a) Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la entidad, dictaminando sobre la memoria, la cartera, el balance y el estado de resultados.
 - b) Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen.

- c) Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos.
- d) Las irregularidades y las inexactitudes que descubran.
- e) Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

57.7. Los Comisarios de Cuentas tendrán facultad para dictaminar sobre los proyectos de modificación a los estatutos sociales, emisión de bonos, transformación, fusión, escisión o disolución anticipada, que se planteen ante la Asamblea General.

57.8. Los Comisarios de Cuentas deberán informar a la siguiente Asamblea General de Asociados las irregularidades e inexactitudes detectadas en el cumplimiento de sus funciones.

57.9. Los Comisarios de Cuentas serán responsables frente a la Institución y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de las faltas y negligencias cometidas por ellos en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, su responsabilidad no podrá ser comprometida por las informaciones o divulgaciones de hechos a las cuales proceda en ejecución de su misión.

57.10. No serán civilmente responsables de las infracciones cometidas por los administradores, excepto en el caso de que, teniendo conocimiento de las mismas, no las revelaren en su informe a la Asamblea General

57.11. Las acciones en responsabilidad contra los comisarios de cuentas prescribirán a los tres (3) años contados a partir del hecho perjudicial; pero si éste es disimulado, dicho plazo correrá a partir de la revelación del mismo.

Párrafo I: Los Comisarios de Cuentas podrán ser convocados a las reuniones del Comité de Auditoría.

Párrafo II: Cuando el Comisario de Cuentas determine en el ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos que pudieran comprometer la continuidad de la Asociación, deberá informar por escrito al Presidente del Consejo. A falta de respuesta en los quince (15) días siguientes, el Comisario de Cuentas deberá solicitar por escrito a dicho Presidente que éste convoque al Consejo a fin de deliberar sobre los hechos del caso. El Comisario de Cuentas deberá ser convocado y asistir a esta sesión.

Párrafo III: En caso de inobservancia de estas disposiciones o si el Comisario de Cuentas determina que, no obstante las decisiones tomadas, la continuidad de la Asociación permanece comprometida, deberá preparar un informe especial para ser presentado en una Asamblea General Extraordinaria de Depositantes.

ARTÍCULO 58.- Información a los Comisarios de Cuentas.

58.1. Cada seis (6) meses por lo menos, el Consejo deberá hacer un sumario de la situación activa y pasiva de la Institución.

58.2. Anualmente, el Consejo deberá formalizar un inventario general y detallado de los valores de la Institución: un balance general y un estado de ganancias y pérdidas, gastos operativos y gastos generales, todos los cuales deberán ser comunicados al o los Comisarios.

- 58.3.** Los Comisarios de Cuentas recibirán, para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentando la Asamblea General de Asociados. Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicarán a los administradores y al comité de auditoría, y si no recibieren respuestas satisfactorias, dentro de los cinco (5) días de su solicitud, podrán ordenar la contratación de expertos y la posposición de dicha asamblea.
- 58.4.** Los Comisarios de Cuentas deberán ser convocados y asistir a la reunión del Consejo que decida sobre el informe de gestión anual.
- 58.5.** El o los Comisarios de la Institución presentarán en la Asamblea Anual de Asociados el informe que se desprenda de los documentos mencionados en el párrafo anterior. Sin este informe de los Comisarios será nula cualquiera aprobación dada por la Asamblea a las cuentas, estados y balances presentados por el Consejo.

ARTÍCULO 59.- Honorarios.

- 59.1.** Los honorarios de los Comisarios de Cuentas deberán ser pagados por la Institución.
- 59.2.** El Consejo decidirá la remuneración del o los Comisarios.

Los servicios a ser prestados por el Comisario de Cuentas deberán quedar plasmados por medio de una Carta Compromiso suscrita entre ambas partes.

CAPÍTULO VI. TRANSPARECIA Y RENDICION DE CUENTAS.

ARTÍCULO 60.- Información a los Asociados.

- 60.1.** La Institución establecerá servicios exclusivos a los Asociados en relación a las informaciones que deben ser accesible para estos, dentro de estos servicios esta:
- a) Informaciones Generales Asociados.
 - b) Aclaraciones sobre tus derechos y deberes
 - c) Requisitos para participación y asistencia asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
 - d) Consulta sobre estatutos.
- 60.2.** Deben estar depositados tanto en la oficina de la Institución, como en un portal en la red(Internet), para uso de los depositantes las memorias, los estados financieros y el descargo sí procede al Consejo y al Administrador General, con por lo menos 10 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General de Depositantes.
- 60.3.** Cualquier modificación que sea necesaria hacer a los estatutos de la Institución, deberá someterse al criterio de la Superintendencia de Bancos para obtener su aprobación si dicho Organismo lo considera de lugar, antes de ser presentado a los Asociados. Así como la extinción en términos de duración y disolución de la Asociación, conversión, transformación, fusión absorción, escisión y arbitraje.
- 60.4.** La Institución, en caso de que así lo considere necesario, podrá establecer reglamentos internos y unidades departamentales especiales para regular y canalizar las inquietudes que requieran nuestros Asociados, ya sea de forma física o virtual.

CAPÍTULO VII. CONTROL Y SUPERVISION FINANCIERA.

ARTÍCULO 61.- Fondo de Reserva Legal.

Las utilidades anuales se destinarán, en primer lugar a cumplir con los requerimientos de solvencia patrimonial aplicables a la Asociación. Se constituirá también, anualmente, un fondo de reserva, mediante el traspaso de las utilidades. Al cerrarse un ejercicio financiero, La Asociación transferirá a dicho fondo no menos de la décima parte de las utilidades líquidas hasta cuando el fondo ascienda a la quinta parte del capital de la Institución, conforme al Artículo 15 de la Ley 5897 modificado por la Ley 257 del 1ero. de marzo de 1968 (G.O. No. 9073 del 6 de marzo de 1968) en el Párrafo III.

ARTÍCULO 62.- De la Solvencia.

En todo momento, la Institución deberá mantener un índice de solvencia de por lo menos el diez por ciento (10%) como resultado de la relación entre el valor del patrimonio técnico y el valor de los activos y contingentes ponderados por riesgo para respaldar sus operaciones. El patrimonio técnico es el resultado de la suma del capital financiero y el capital secundario. El capital financiero estará integrado por las reservas obligatorias (reserva legal), y las utilidades no distribuibles.

ARTÍCULO 63.- Mitigación y Control de Riesgos.

La Institución dispondrá de adecuados procesos y sistemas que le permitan medir, mitigar, controlar y dar seguimiento a los riesgos contraídos en sus operaciones y en función de los requerimientos reglamentarios reportarlos periódicamente a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 64.- Transacciones con Partes Vinculadas.

La aprobación, manejo y control de operaciones con partes vinculadas (miembros del Consejo, de la Alta Gerencia, y empleados, familiares y las empresas de cualesquiera de ellos) serán aprobados directamente por el Consejo. En lo que se refiere a operaciones de crédito, el Consejo deberá ceñirse estrictamente a las directrices del Reglamento de Límites de Créditos a Partes Vinculadas, aprobado por la Junta Monetaria y el Manual de Políticas de Créditos para Vinculados de la Institución, el cual debe contar con aprobación de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 65.- Normas y Registros Contables.

- 65.1.** La Institución mantendrá un sistema de registro contable de sus operaciones conforme el plan de cuentas (catálogo) y normas contables que establezca la Superintendencia de Bancos, siguiendo los estándares y mejores prácticas internacionales prevaecientes en la materia.
- 65.2.** La Entidad enviará sus Estados Financieros al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos con la frecuencia, modo y el detalle que le sean requeridos reglamentariamente.

ARTÍCULO 66.- Auditoría Externa y Estados Financieros Auditados.

- 66.1.** Los Estados Financieros cortados al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de cada año, deberán ser auditados por una firma de Auditores Externos formalmente registrados en la Superintendencia de Bancos.
- 66.2.** Estos estados deben estar acompañados de sus respectivas cartas de gerencia, demás informaciones complementarias que sean requeridas por las autoridades monetarias y cumplir con las demás formalidades establecidas.

- 66.3.** Es responsabilidad del Comité de Auditoría elevar al Consejo las propuestas de selección, contratación, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa, con el objeto de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación.
- 66.4.** El Comité de Auditoría deberá procurar la rotación cada tres (3) años o menos del socio responsable de la auditoría externa y su grupo de trabajo. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un período de dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar labores de auditoría en la Asociación.

ARTÍCULO 67.- Sostenibilidad y Responsabilidad.

- 67.1.** La Institución una entidad de intermediación financiera de carácter mutualista, condición que la compromete con el desarrollo de la comunidad que le ha dado su comprobado respaldo, es por ello, que al cierre de cada ejercicio, la Asamblea General de Depositantes Asociados, a propuesta del Consejo, dispondrá de una partida de las utilidades a obras o actividades de interés de las comunidades en que tiene incidencias.
- 67.2.** La Entidad establecerá de forma conjunto a sus grupos de interés, los niveles de materialidad y prioridad que se asignaran a las actividades comunitarias sobre las cuales se designen las partes de las utilidades.
- 67.3.** La Institución, podrá establecer reglamentos internos y unidades departamentales especiales para regular y canalizar los aportes de utilidades aprobados a temas de sostenibilidad y responsabilidad social, ya sea de forma física o virtual.

ARTÍCULO 68.- Declaración Jurada de Impuestos.

La Institución realizara las declaraciones de impuestos sobre la renta correspondiente al ejercicio social fiscal finalizado, así como de los demás impuestos establecidos bajo las normas que indica el Código tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92 y por lo reglamentos emitidos a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

CAPÍTULO VIII. CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 69.- Modos de Disolución.

Las entidades de intermediación financiera se extinguirán conforme al procedimiento de disolución establecido en esta Sección y al Reglamento que se dicte para su desarrollo, en base a las causas siguientes:

- a)** Entrada en un estado de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones liquidas, vencidas y exigibles, incluyendo las ejecutables a través de la Cámara de Compensación.
- b)** La insuficiencia mayor al cincuenta por ciento (50) del coeficiente de solvencia vigente al momento.
- c)** En caso de que exista algún plan de regularización por la Superintendencia de Bancos y llegara el vencimiento del plazo establecido para su aplicación y no se hubiesen subsanado las causas que le dieron origen.
- d)** La revocación de la autorización para operar impuesta como sanción.

ARTÍCULO 70.- Proceso de Disolución Voluntaria.

- 70.1.** Cuando la disolución sea voluntaria, la Asamblea General de Asociados que la decida establecerá la forma de hacer la liquidación y repartición, y se designará a la o las personas que hayan de dirigir tales operaciones. Desde ese momento, y una vez hayan rendido cuenta y obtenido el descargo correspondiente, cesarán las funciones de los miembros del Consejo y del o de los Comisarios.

- 70.2.** La Asamblea General de Asociados, regularmente constituida, tendrá durante la liquidación, los mismos poderes y atribuciones que se le otorgan en los presentes Estatutos; por lo tanto y sin que ello implique limitación, podrá aprobar las cuentas de la Asociación, dar descargo a los liquidadores y en general, decidir sobre todos los intereses de la Asociación. Cuando la Asociación se encuentre en estado de disolución el liquidador presidirá la Asamblea General de Depositantes. Si se nombrara más de un liquidador, la presidirá aquel de los liquidadores que tenga mayor experiencia.
- 70.3.** En los casos de ausencia, impedimento o negativa de los liquidadores, que tengan como consecuencia la vacancia de la Presidencia de la Asamblea, ésta elegirá su Presidente.
- 70.4.** Corresponde a los liquidadores extinguir el pasivo de la Asociación y realizar el activo. A este efecto, tendrán los poderes más extensos y, en general, podrán tratar, transigir, comprometer, vender, hipotecar, consentir todos los desistimientos con o sin pago, y en general, realizar cualquier acto jurídico que se relacione con la liquidación de la Asociación, salvo las restricciones que la Asamblea General de Depositantes o la Junta Monetaria pueda imponerles a su capacidad.
- 70.5.** Con la autorización de la Junta Monetaria los liquidadores podrán decidir la fusión de la Asociación con cualquier otra Asociación, en todo o en parte, o consentir la cesión a otra Asociación de sus bienes, derechos y atribuciones.
- 70.6.** La Asamblea General de Asociados tendrá facultad para revocar, reemplazar a los liquidadores, extender y restringir sus poderes.

ARTÍCULO 71.- Proceso de Disolución Forzosa.

- 71.1.** Cuando la liquidación se practique por disposición de la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, la misma será realizada en la forma prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre del 2002.
- 71.2.** Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargos de la Asociación, el producto neto de la liquidación será utilizado para devolver a los asociados el valor de los depósitos de sus cuentas individuales.
- 71.3.** En caso de que sobrara algún excedente después del pago íntegro a los asociados de dichos valores, éste será distribuido proporcionalmente al saldo promedio del último año de sus cuentas individuales de ahorros, en el momento de la liquidación.

ARTÍCULO 72.- De la Liquidación.

- 72.1.** Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de la Institución, el producto neto de la liquidación será utilizado para devolver a los depositantes asociados el valor de los depósitos de sus cuentas individuales.
- 72.2.** En caso de que sobrara algún excedente después del pago íntegro a los depositantes asociados de dichos valores, éste será distribuido proporcionalmente al monto de sus cuentas individuales en el momento de la liquidación.

CAPÍTULO IX. DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 73.- De las Modificaciones a los Estatutos.

Cualquier modificación a los presentes estatutos deberá ser sometida a la aprobación definitiva de la Asamblea General Extraordinaria de Depositantes Asociados, tan pronto dicha modificación cuente con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, según lo dispone el literal c), del Artículo 37, de la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002.

CAPITULO X. CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 74.- Constitución Definitiva.

74.1. La Institución quedó definitivamente constituida, con la autorización previamente obtenida del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda (BNV), con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con los presentes Estatutos.

74.2. Para tales efectos, se cumplieron las siguientes condiciones:

- a) Extensión y firma en triplicado de un acta de organización.
- b) Se solicitó la autorización para su funcionamiento al Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda (BNV), según lo dispone el Art. 5 de la Ley 5897.
- c) Se redactó una declaración jurada de los fundadores, conforme al párrafo 5 del artículo 5 de la Ley No. 5897 del 12 de mayo de 1962, en la que aseguraron el cumplimiento de La Asociación de las normas que dictaren las autoridades monetarias y financieras de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 75.- Primeros Estatutos.

75.1. La elaboración, redacción y firma de los primeros Estatutos de la Institución, se realizó en fecha 19 de abril del 1965 y fueron sus fundadores:

- a) Diego Pérez Fernández – Presidente.
- b) Dr. Jose Ma. Moreno Martinez – 1er Vice-presidente.
- c) Dr. Rafael A. Ortega G. –2do Vice-presidente.
- d) Dr. Ramón Hermínio Camilo A.
- e) Evaristo Gil – Miembro.
- f) Luís D. Yangüela – Miembro.
- g) Ing. Salomon Rizek Ll.– Miembro.

75.2. Las firmas, las demás generales y los documentos legales de identidad en calidad de personas físicas, su domicilio y números del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes de los fundadores se encuentran en los primeros estatutos de fecha 19 de abril del 1965, los cuales reposan en sus originales en el archivo de documentos permanentes de la Institución. En cuanto a las actualizaciones de los miembros del Consejo y sus representantes legales, estos son actualizados en las documentaciones y debidas diligencias exigidas por las regulaciones monetarias y financieras que estén vigentes.

Hecho y firmado en San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, el día 04 del mes de febrero del año 2016.

Ing. Chery B. Victoria Fernández
Presidente

Miembro Externo Independiente

Sra. Mercedes Yangüela De Fernández
Vicepresidente

Miembro Externo No independiente

Lic. Carmelo Rodríguez López
Miembro

Miembro Externo Independiente

Ing. Emery J. Ortega Martínez
Miembro

Miembro Externo No Independiente

Lic. Freddy A. Martínez Vargas
Secretario

Miembro Interno - Vicepresidente Ejecutivo

TABLA DE CONTENIDO

ESTATUTOS SOCIALES	1
TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN.....	1
CAPÍTULO I. Denominación, Naturaleza y Domicilio social	1
ARTÍCULO 1.- Denominación Social.....	1
ARTÍCULO 2.-Naturaleza.....	1
ARTÍCULO 3.- Domicilio Social.....	1
CAPÍTULO II. Del Objeto, Fines y Duración.....	2
ARTÍCULO 4.- Objeto de la Asociación Duarte de Ahorros & Préstamos.....	2
ARTÍCULO 5.- Fines de la Asociación.....	3
ARTÍCULO 6.- Duración.....	4
ARTÍCULO 7.- Capital Financiero y Formas de Participación.....	4
TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.....	5
CAPÍTULO I. SOCIOS AHORRANTES.....	5
ARTÍCULO 8.- Requisitos y Formalidades.....	5
ARTÍCULO 9.- Derechos y Deberes de los Asociados.....	5
ARTÍCULO 10.- Cancelación de Cuentas.....	6
ARTÍCULO 11.- Pérdida de la Calidad de Asociado.....	6
TÍTULO III. DE LAS OPERACIONES.....	7
CAPÍTULO I. AMBITO DE ACCIÓN.....	7
ARTÍCULO 12.- Operaciones y Gestión de sus Actividades.....	7
ARTÍCULO 13.- Préstamos Máximos.....	8
ARTÍCULO 14.- Poder de Contratación y Representación.....	8
TÍTULO IV. DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	9
CAPÍTULO I. ASAMBLEAS GENERALES.....	9
ARTÍCULO 15.- Asamblea General de Asociados.....	9
ARTÍCULO 16.- Orden del día y Resoluciones.....	9
ARTÍCULO 17.- Facultad para Convocatoria.....	10
ARTÍCULO 19.- Mesa Directiva.....	11
ARTÍCULO 20.- Acta de la Asamblea.....	12
ARTÍCULO 21.- Información Pública.....	12
ARTÍCULO 22.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.....	12
ARTÍCULO 23.- Asambleas Extraordinarias.....	13
ARTÍCULO 24.- Atribuciones de las Asambleas Extraordinarias.....	13
CAPÍTULO II. CONSEJO DE DIRECTORES.....	13
ARTÍCULO 25.- Del Consejo.....	14
ARTÍCULO 26.- Composición.....	14
ARTÍCULO 27.- Requisitos para Ser Miembro del Consejo.....	14
ARTÍCULO 28.- Incompatibilidad de los Miembros del Consejo.....	15
Artículo 29: Estructura Interna del Consejo.....	15
ARTÍCULO 30.- Designación y Término.....	15
ARTÍCULO 31. Categoría de Miembros.....	15
ARTÍCULO 32. Configuración de Consejo por Categoría de Miembros.....	16
ARTÍCULO 33. Requisitos para ser Miembro del Consejo Independiente.....	16
ARTÍCULO 34. Suplentes.....	17
ARTICULO 35.- Nombramiento de los miembros del Consejo.....	17
ARTÍCULO 36. Duración, Cese y Dimisión de los Miembros del Consejo.....	17
ARTÍCULO 37.- Funciones, Deberes y Atribuciones del Consejo.....	18
ARTÍCULO 38.- Convocatoria y Reuniones.....	20
ARTÍCULO 39.- Deliberaciones.....	21
ARTÍCULO 40.- Quórum y Mayoría.....	21
ARTÍCULO 41.- Actas y Constancias del Consejo.....	21
ARTÍCULO 42.- Remuneración y Compensación.....	22
ARTÍCULO 43.- Responsabilidad.....	22
ARTÍCULO 44.- Valores Corporativos, Código de Ética y Conducta.....	22
ARTÍCULO 45.- Atribuciones y Competencias del Presidente del Consejo.....	23
ARTÍCULO 46.- Atribuciones y Competencias del Secretario del Consejo.....	23
ARTÍCULO 47.- Miembros del Consejo.....	23
CAPÍTULO III. DE LOS COMITÉS.....	23
ARTÍCULO 48.- Comités de Apoyo.....	23
CAPÍTULO IV. DE LA ALTA GERENCIA.....	24

ARTÍCULO 49.- Autonomía de la Alta Gerencia.	24
ARTÍCULO 50. Funciones.	24
ARTÍCULO 51. Decisiones Gerenciales.	24
ARTÍCULO 52. Comités de la Alta Gerencia.	25
ARTÍCULO 53.- Atribuciones del Administrador General.	25
CAPÍTULO V. DE LOS COMISARIOS.	25
ARTÍCULO 54.- Designación y duración.	25
ARTÍCULO 55.- Prohibiciones.	26
ARTÍCULO 56.- Funciones del Comisario de Cuentas.	26
ARTÍCULO 57.- Responsabilidad del Comisario de Cuentas.	27
ARTÍCULO 58.- Información a los Comisarios de Cuentas.	28
ARTÍCULO 59.- Honorarios.	29
CAPÍTULO VI. TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.	29
ARTÍCULO 60.- Información a los Asociados.	29
CAPÍTULO VII. CONTROL Y SUPERVISION FINANCIERA.	29
ARTÍCULO 61.- Fondo de Reserva Legal.	29
ARTÍCULO 62.- De la Solvencia.	30
ARTÍCULO 63.- Mitigación y Control de Riesgos.	30
ARTÍCULO 64.- Transacciones con Partes Vinculadas.	30
ARTÍCULO 65.- Normas y Registros Contables.	30
ARTÍCULO 66.- Auditoría Externa y Estados Financieros Auditados.	30
ARTÍCULO 67.- Sostenibilidad y Responsabilidad.	31
ARTÍCULO 68.- Declaración Jurada de Impuestos.	31
CAPÍTULO VIII. CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	31
ARTÍCULO 69.- Modos de Disolución.	31
ARTÍCULO 70.- Proceso de Disolución Voluntaria.	31
ARTÍCULO 71.- Proceso de Disolución Forzosa.	32
ARTÍCULO 72.- De la Liquidación.	32
CAPÍTULO IX. DE LOS ESTATUTOS.	32
ARTÍCULO 73.- De las Modificaciones a los Estatutos.	32
CAPÍTULO X. CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	33
ARTÍCULO 74.- Constitución Definitiva.	33
ARTÍCULO 75.- Primeros Estatutos.	33

REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

1. LEY NUMERO 5897, SOBRE ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA DEL 14 DE MAYO DE 1962. <http://www.sib.gob.do/pdf/ley-asociaciones-ahorros-viviendas.pdf>
2. LEY NO. 183-02 QUE APRUEBA LA LEY MONETARIA Y FINANCIERA. http://www.bancentral.gov.do/normativa/leyes/Ley_Monetaria_y_Financiera.pdf
3. LEY NO. 189-11 PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y DE FIDEICOMISO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. HTTP://WWW.BANCENTRAL.GOV.DO/TRANSPARENCIA_NEW/DOCUMENTOS/LEY_189-11.PDF
4. LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS INDIVIDUALES DERESPONSABILIDAD LIMITADA, NO. 479-08. <https://www.dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/479-08.pdf>
5. LEY NO. 31-11 QUE INTRODUCE NUEVAS MODIFICACIONES A LA LEY NO. 479-08, SOBRESOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. G. O.NO. 10605 DEL 10 DE FEBRERO DE 2011. <HTTP://CAMARASANTIAGO.ORG/IMAGES/LEYES/LEY%20NO.%2031-11.PDF>
6. CODIGO TRIBUTARIO (LEY NO.11-92). <https://www.dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/11-92.pdf>

-No hay nada escrito debajo de esta página-